



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 48 Sec. II

Lunes 16 de Junio de 2025

CONTENIDO

MUNICIPAL · H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES · Revocación del contrato y convenio de concertación para la operación, uso eficiente y sustentable de los sitios de transferencia y relleno sanitario mediante la restauración y regularización de su funcionamiento y aprovechamiento, así como la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



VISTOS para resolver los autos del expediente administrativo número 01/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN del CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, instruido en contra de la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., con motivo del incumplimiento de diversas cláusulas; y todo lo demás que fue necesario ver;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- DEL OTORGAMIENTO.

- 1.- En fecha 28 de mayo de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, por conducto del C. Lic. Ramón Guzmán Muñoz y del C. Luis Alberto Coronado Artola, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, celebraron con la moral Sistemas Sustentables de Ingeniería y Control Ambiental MM S. de R.L., el CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha 14 de septiembre de 2015, con el objeto de que la moral prestara los servicios de manejo de residuos conforme a la Norma Oficial Mexicana anteriormente referida.
- 2.- Con motivo de la concesión referida en el punto inmediato anterior, con fecha 01 de julio de 2015 la entonces administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, otorgó en comodato a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., los inmuebles del dominio público propiedad del H. Ayuntamiento que se encuentran debidamente descritos en el acta de entrega-recepción levantada en el acta, las cuales se detallan a continuación:

- a. Relleno Sanitario, que se ubica en el sitio conocido como La Cañada, 18 Km sobre la Carretera Internacional Km 15 Nogales-México, y aproximadamente

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



5 Km del entronque con la misma, sobre el camino Nogales-Saric, cuyas coordenadas geográficas son: 31 09 30, Latitud Norte y 111 02 00 Longitud Oeste.

Inmueble amparado en escrituras públicas números 16,066 Volumen 286, de fecha 16 de marzo de 1994; 15,920 Volumen 284 de fecha 12 de enero de 1994; y 16,631 Volumen 207 de fecha 12 de octubre de 1994, pasadas ante la fe del Notario Público número 38, C. Heriberto Montes de Oca Armstrong, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora.

- b. Centro de Transferencia ubicado sobre la Carretera Internacional Nogales-México, en el Predio Rustico denominado San Luis, amparado bajo escritura pública número 8,314 volumen 140, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 57,662, volumen 3084, de fecha 31 de enero de 2008.

En relación a los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, que fueron descritos en el párrafo que antecede, los cuales fueron entregados a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., para el cumplimiento del CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, resulta importante señalar que son bienes del dominio público municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 188, fracción II, en relación con el 191 fracción II, ambos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

- 3.- Asimismo, tal y como consta en el acta de entrega-recepción suscrita con fecha 01 de julio de 2015, la entonces administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Municipal y el Director de Servicios Públicos Municipales, hizo entrega a la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., por conducto de su representante legal el M.I. Jorge Sánchez Gómez, de los bienes muebles usados y propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, que fueron descritos en la citada acta de entrega-recepción, especificando las condiciones en que se encontraba cada unidad y los cuales son los siguientes:

RELACION DEL EQUIPO CON QUE CUENTA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA NOGALES, SONORA.

EQUIPO	CANTIDAD

Comer

Alvarez

Olga y de la Cabera

Alvarez

Daniel

Comer

Alvarez

Olga y de la Cabera

Comer

Alvarez

Leticia Calderon



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



PRENSA FIJA FC-6000 AUTOMATICA, PARA LA COMPACTACION DE LOS RESIDUOS DENTRO DEL CONTENEDOR CERRADO.	1
SISTEMA TRANSFERIDOR MECANICO TM 3/5.	1
AMARRES HIDRAULICOS DE CONTENEDORES.	1
EQUIPO MANIPULADOR DE CONTENEDORES MODELO MULTIVOL.	1
CONTENEDORES CERRADOS DE 40M3.	5
TOLVA DE RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS, PARA SU DESCARGA EN LA PRENSA DE COMPACTACIÓN.	1
CAMION MACK DE TRES EJES TRASEROS, MODELO MR 2010 MODIFICADO, CON MONTAJE HIDRAULICO PARA MANIPULACIÓN DE CONTENEDORES MV-30/84 CA.	1
CAMION MACK DE DOS EJES TRASEROS, MODIFICADO, CON MONTAJE A BASE DE CABLE, PARA MANIPULACIÓN DE CONTENEDORES.	1
EQUIPO PARA SOLDAR CON PLANTA GENERADORA, CAJA DE HERRAMIENTA, COMPRESOR, EQUIPO DE OXICORTE Y REMOLQUE.	

Handwritten notes: "lga 15 dia de mayo", "no", "Domicilio", "Alcald", "Ley", "15/06/25", "Lefraco Calderon".



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



RELACION DEL EQUIPO CON QUE CUENTA EL RELLENO SANITARIO DE NOGALES, SONORA.

EQUIPO	MARCA	AÑO
TRACTO COMPACTADOR PARA RELLENOS SANITARIOS-826C	CATERPILLAR	1995
TRACTO COMPACTADOR PARA RELLENOS SANITARIOS-826C	CATERPILLAR	1995
TRACTOR DE ORUGAS-D8N.	CATERPILLAR	1995
PIPA 20,000 LTS.	PETERBIL	-
BASCULA MECANICA DE 60 TON. DE CAPACIDAD.	SOUTHWESTERN SCALE COMPANY	-
PICK UP.	NISSAN	2007

Watermark: "Publicación electrónica sin validez oficial"

Handwritten notes: "Ley", "15/06/25", "Lefraco Calderon".

Handwritten notes: "no", "lga 15 dia de mayo", "Lefraco Calderon".

En relación a los bienes muebles apenas descritos y los cuales fueron entregados a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., para el cumplimiento del CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2009, importante destacar que los mismos se tratan de bienes del dominio público municipal, en conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



Handwritten notes: "Lefraco Calderon", "15/06/25".

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



4.- La disposición final de residuos sólidos, es un servicio público al cual se encuentra obligado prestar el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, conforme a lo dispuesto tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III inciso c), así como el diverso 137 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en el correlativo 61 fracción III inciso F) sub-inciso c) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

5.- Los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la protección de la salud y a una buena administración pública cuentan con reconocimiento tanto en el ámbito internacional como en el derecho interno mexicano. En efecto, diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte —como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, entre otros— consagran el derecho de toda persona a vivir en un entorno que le permita desarrollar una vida digna y saludable.

En el mismo constitucional, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", y que "el Estado garantizará el respeto a este derecho". Asimismo, el derecho a la salud está reconocido en el mismo artículo. Por su parte, el Artículo 109, fracción III, si bien no menciona de manera explícita el derecho a una buena administración, permite inferirlo mediante una interpretación en sentido contrario, al establecer responsabilidades administrativas por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, principios fundamentales que sustentan el concepto de buena administración.

Cabe destacar que el derecho a un medio ambiente sano ha sido conceptualizado como un derecho transversal, es decir, como un derecho humano cuya garantía tiene implicaciones directas sobre el goce y ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la salud, al agua, a la alimentación, al desarrollo y, en general, a condiciones de existencia dignas. La degradación ambiental, por ende, no solo representa una amenaza ecológica, sino también una vulneración múltiple de derechos humanos interdependientes.

En ese sentido, todas las autoridades del Estado, en sus distintos niveles y ámbitos de competencia, están constitucional y convencionalmente obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme al principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En particular, tienen el deber de actuar en favor de la conservación, protección y mejora del medio ambiente, adoptando medidas eficaces que prevengan su deterioro, reparen los daños ocasionados y eviten la repetición de actos lesivos contra la naturaleza.

6.- Con independencia de la denominación que le fue dada al contrato y convenio de competencias descrito en el punto identificado como 1 del presente apartado, es importante destacar que tratarse de la prestación de un servicio público —específicamente, la disposición final de residuos sólidos—, la normativa aplicable en la materia, en particular la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, establece que el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, debe garantizar la prestación de este servicio público de manera eficiente, oportuna y transparente, estableciendo los mecanismos necesarios para su correcta ejecución y supervisión.

Handwritten notes and signatures in the left margin, including "Algo le falta", "Dimitri", and "Leticia".

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Municipal, establece de manera expresa que la participación de particulares en la prestación de servicios públicos municipales se lleva a cabo mediante mecanismos jurídicos de concesión y/o concertación.

En este contexto, y más allá de la denominación que se le haya conferido al instrumento jurídico en cuestión, resulta jurídicamente ineludible concluir que se está ante un instrumento mediante el cual se encomienda a un particular, a saber, la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., la prestación de un servicio público. Esta interpretación se fundamenta no solo en la naturaleza del servicio público involucrado, sino también en el marco legal que regula la participación de particulares en la prestación de los servicios que son de competencia municipal.

Asimismo, conviene resaltar que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que en aquellos casos en que los servicios públicos de competencia municipal sean otorgados a particulares, se contempla la posibilidad de su revocación, de conformidad con los intereses públicos y en los términos que determine la ley, para que dichos servicios sean prestados de manera directa por el Municipio. Esta disposición refuerza el carácter de la participación privada en la gestión de servicios públicos y garantiza que, en caso de incurrir en incumplimientos o deficiencias, el Ayuntamiento cuenta con los mecanismos legales como lo es la revocación administrativa para intervenir y, en su caso, asumir la prestación directa del servicio en beneficio de la comunidad.

7.- Con fecha 02 de abril de 2025, mediante oficios números SINDICATURA-252/2025 y SINDICATURA-253/2025, la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, solicitó a la Mtra. Julia Patricia Huerta Rivera en su carácter de Tesorera Municipal y al Licenciado Jesús Miguel Soto Barrera en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales de Nogales, Sonora, que en ejercicio de sus atribuciones y por haber sido designados como supervisor financiero y supervisor de los trabajos objeto del instrumento jurídico antes mencionado, informaran sobre el estado que guardaba la ejecución del "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-063/SEMARNAT-2003", que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, celebró con la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en fecha 03 de mayo de 2015.

8.- Mediante oficio número 0676-JPHR-2025, de fecha 03 de abril de 2025, la Mtra. Huerta Rivera en su carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, solicitó a la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, que en ejercicio de sus atribuciones y por haber sido designada como supervisor financiero y supervisor de los trabajos objeto del instrumento jurídico antes mencionado, informaran sobre el estado que guardaba la ejecución del "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-063/SEMARNAT-2003", que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, celebró con la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en fecha 03 de mayo de 2015.

Handwritten notes and signatures in the right margin, including "Algo le falta", "Dimitri", and "Leticia".

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes at the bottom left of the page.

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

Handwritten signature and notes at the bottom right of the page.

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Nogales, Sonora, y designada como supervisora financiera del instrumento jurídico mediante el cual se otorgó a un particular la concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del citado instrumento, atendió el requerimiento de información referido en el punto inmediato anterior, haciendo para tal efecto manifestaciones respecto del estado financiero que guarda el "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003", para lo cual le remitió informe a la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, en su carácter de Síndico Municipal de Nogales, Sonora.

9.- Por medio del oficio número DSPM/084/2025, de fecha 03 de abril de 2025, el Licenciado Jesús Miguel Soto Barrera en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales de Nogales, Sonora, y designado como supervisor de los trabajos objeto del instrumento jurídico mediante el cual se otorgó a un particular la concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del citado instrumento, atendió el requerimiento que le fue realizado por el Síndico Municipal con fecha 02 de abril de 2025, para lo cual le remitió informe del estado que guarda la ejecución del "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003".

10.- Con fecha 04 de abril de 2025, la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, con el carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, y en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas a fin de salvaguardar los intereses del Municipio y velar por la legalidad de los actos de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, y 71, fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en el artículo 42 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, derivado de la revisión y análisis de los informes remitidos por la Tesorera Municipal y el Director de Servicios Públicos Municipales, relativos al estado financiero y de ejecución que guarda la concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos otorgada a la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., detectó diversas irregularidades en la misma, por lo cual en aras de proteger al medio ambiente, restituir la legalidad en la prestación del servicio público correspondiente, salvaguardar el interés general de la comunidad, emitió documento dirigido a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, a fin de que se discutiera en el mismo la siguiente sesión de Cabildo el siguiente punto de acuerdo: "SE AUTORIZA EL NÚMERO"

Edna Elinora Soto Gracia
Alcaldesa

Alcaldes
Edna Elinora Soto Gracia



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FACULTANDO A LA SÍNDICO MUNICIPAL PARA SU SUBSTANCIACIÓN, DEBIENDO PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. ASÍ MISMO DE DETERMINARSE COMO PROCEDENTE LA REVOCACIÓN, SE TOME INMEDIATA POSESIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO A LA MORAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBIÉNDOSE EMITIR EL FINIQUITO QUE CORRESPONDA."

11.- Mediante oficio número SINDICATURA-0262/2025 de fecha 04 de abril de 2025, la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, remitió al Licenciado Hipólito Sedano Ruiz, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, informe pormenorizado relativo a las irregularidades detectadas por la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en la ejecución del "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003", mismo que fue celebrado el 28 de mayo de 2015 por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., solicitándole que en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, convocara a los integrantes del Ayuntamiento a una sesión de cabildo con el objeto de someter a consideración el punto de acuerdo que fue reseñado en el párrafo que antecede.

12.- Con fecha 04 de abril de 2025, el Licenciado Hipólito Sedano Ruiz, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, emitió convocatoria dirigida al Presidente Municipal y a los demás integrantes del H. Ayuntamiento, para la celebración de sesión extraordinaria programada para llevarse a cabo las 16:00 horas del día 10 de abril de 2025, estableciendo como punto número IV del orden del día el escrito que presentó la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, Síndico Propietaria, mediante el cual puso a consideración del pleno del Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente punto de acuerdo: "SE AUTORIZA EL NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FACULTANDO A LA SÍNDICO MUNICIPAL PARA SU SUBSTANCIACIÓN, DEBIENDO PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. ASÍ MISMO DE DETERMINARSE COMO PROCEDENTE LA REVOCACIÓN, SE TOME INMEDIATA POSESIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO A LA MORAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBIÉNDOSE EMITIR EL FINIQUITO QUE CORRESPONDA."

Edna Elinora Soto Gracia
Alcaldesa

Alcaldes
Edna Elinora Soto Gracia



Alcaldes
Edna Elinora Soto Gracia

Edna Elinora Soto Gracia
Alcaldesa

Alcaldes
Edna Elinora Soto Gracia

Edna Elinora Soto Gracia
Alcaldesa

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



MUEBLES E INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO A LA MORAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBIÉNDOSE EMITIR EL FINIQUITO QUE CORRESPONDA.;

SEGUNDO.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN.

1.1.- En la presente, el inicio, tramitación, así como la presente resolución del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DEL CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, instruido en contra de la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., se realizó conforme a las prevenciones contenidas en los artículos 24, 25, 50, 61 fracción III inciso o), 278 fracciones II y IV, 280 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 282 y 283 todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, instruido por conducto de la Síndico Municipal la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, de conformidad con el acuerdo número tres de la Sesión Extraordinaria de 10 de abril de 2025, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, mediante el cual aprobó la tramitación del presente procedimiento administrativo de revocación.

Atento a lo anterior, en la sustanciación del procedimiento que aquí se resuelve, fueron otorgados a la moral concesionaria, los derechos que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, es decir, fue garantizado el acceso al núcleo duro del derecho al debido proceso, mismo que comprende las acciones que todas las autoridades deben observar inexcusablemente en todo procedimiento como el aquí instruido, mismas que resultan necesarias para garantizar el derecho a una adecuada defensa, y que a decir resultan ser: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar; y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, todo lo anterior fue debidamente observado en la tramitación del presente procedimiento en base a lo siguiente:

1.2.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de abril de 2025, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, aprobó por unanimidad de votos de los veintidos miembros presentes, el punto de acuerdo mediante el cual se autorizó el inicio del procedimiento...



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



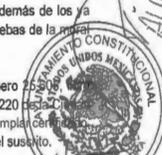
administrativo de revocación contenido en el artículo 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, facultando a la Síndico Municipal para su sustanciación, debiendo presentar un proyecto de resolución para la aprobación del Ayuntamiento una vez desahogado el procedimiento respectivo; asimismo, se aprobó que en caso de resultar procedente la revocación, se tome inmediata posesión de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., para la prestación del servicio público.

1.3.- Atento a lo anterior, en fecha 11 de abril de 2025, la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, emitió acuerdo de fecho del procedimiento administrativo de revocación del instrumento jurídico mediante el cual se presta el servicio público de disposición final de residuos sólidos celebrado con la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., mediante el CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, de fecha 28 de mayo de 2015, otorgándole a la empresa un plazo de cinco días hábiles para que fuera contestación y aportara las pruebas que estime pertinente.

1.4.- El día 28 de abril de 2025, se tuvo por presente a la moral concesionaria SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, con escrito presentado en Sindicatura Municipal el 24 de abril de 2025 y mediante el cual da contestación dentro del presente procedimiento administrativo instruido en su contra, expresando las defensas y excepciones que a su derecho correspondían y ofreciendo medios de prueba por su parte.

Asimismo, con fundamento en el artículo 280, fracción III, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se abrió el periodo probatorio concediéndole a la empresa un plazo de tres días hábiles para que ofreciera los medios de prueba que estimara conveniente además de los ya ofrecidos por su parte en el escrito de contestación, y se admitieron como pruebas de la moral concesionaria las siguientes:

A). - DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la escritura pública número 255/2017, folio 358, folio 70183, de fecha 31 de Julio del 2017, del notario público número 220 de México, Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, exhibida adjunto en un ejemplar...



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



B). - DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Acta de Entrega Recepción de fecha 1ro de Julio del 2015, que acredita las condiciones físicas en las que se encontraba el relleno sanitario y los equipos propiedad del Ayuntamiento en la fecha en la que mi representada inició la prestación de los servicios contratados.

C). - DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la fe de hechos practicada por el Licenciado Rafael Moreno Durazo, Notario Público número 78 de esta ciudad, asentada en la escritura pública número 15,550 volumen 193 de fecha 1ro de Diciembre del 2014, practicada en el lugar de ubicación del relleno sanitario, misma diligencia en la que se dio fe del estado físico en que se encontraba dicho sitio así como los equipos y maquinarias que ahí se encontraban.

D). - DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito de fecha 29 de Junio del 2016, mediante el cual mi representada dio respuesta al Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, respecto del Acuerdo de Irregularidades y Adopción de Medidas de Urgente Aplicación emitido por dicha dependencia estatal dentro del procedimiento número PROAES-DGIV-044/16 al que se hace referencia en el ACUERDO NÚMERO TRES del pleno del H. Ayuntamiento y en el ACUERDO mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo de revocación, remitiéndome al contenido de dicha respuesta, que define la realidad de las circunstancias por las que se emitió el Acuerdo de Irregularidades, derivadas del incumplimiento del Ayuntamiento con los obligaciones contraídas tanto con las regulaciones en materia ambiental, como en el contrato de concertación.

1.5.- Con fecha 12 de mayo de 2025, la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, emitió acuerdo declarando improcedente la solicitud del Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la moral concesionaria realizada en el escrito presentado el 06 de mayo de 2025, por haberse presentado fuera del plazo de tres días hábiles que le fue concedido en el acuerdo de 28 de abril de 2025.

Aunado a lo anterior y por encontrarse ajustadas a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, se admitieron como medios de prueba los siguientes:

E). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número DSPM/084/2025 de fecha 06 de abril de 2025, relativo al informe suscrito por el Lic. Jesús Miguel Soto Barrera en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora y en su carácter de Supervisor de los trabajos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA...

40 Olga Patricia Huerta Rivera

Medina

Medina

Medina

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003", advierte la existencia de incumplimientos atribuidos a la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en la operación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos.

F). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente oficio número 0676-JPHR-2025, de fecha 03 de abril de 2025, mediante el cual, la Mtra. Julia Patricia Huerta Rivera en su carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, y designada como supervisora financiera del instrumento jurídico mediante el cual se otorgó a un particular la concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, advierte la existencia de incumplimientos atribuidos a la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en la operación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos.

G). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número 781/2025 de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Comandante Luis Arturo Corrales Ley, en su carácter de Comisario General de la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Nogales, Sonora e informe policial homologado (IPH) con número de incidente CSN_23042025_29342, sobre hechos ocurridos el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

H). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número UMPC-44/04/2025 de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por la Comandante Julia Guadalupe Ochoa Zavala, en su carácter de Coordinadora de la Unidad Municipal de Protección Civil de Nogales, Sonora y acta de hechos de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

I). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número BVN/43/2025 de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por el C. Gilberto Saavedra López, Comandante y Jefe de Bomberos del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios "Guadalupe L. Manríquez".

J). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número UMPC-49/05/2025 de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por la Comandante Julia Guadalupe Ochoa Zavala, en su carácter de Coordinadora de la Unidad Municipal de Protección Civil de Nogales, Sonora y acta de hechos de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

1.6.- Finalmente, en virtud de que las pruebas admitidas en el procedimiento administrativo su naturaleza no requieren de sahago posterior, se tuvieron por desahogadas y por lo tanto...

Olga Patricia Huerta Rivera

Medina

Medina

Medina

Medina



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



cuestiones pendientes que tramitar, se cerró el periodo probatorio, quedando el procedimiento en estado de dictar resolución, empezando a correr el término de diez días hábiles para la emisión de la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de revocación del CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, substanciado por conducto de la Síndico Municipal, la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 277 y 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en el acuerdo número tres de la Sesión Extraordinaria de 10 de abril de 2025, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora. Lo anterior, por tratarse de un procedimiento administrativo de revocación de título de concesión.

SEGUNDO.- FINALIDAD. La finalidad específica del procedimiento administrativo que aquí se resuelve está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 277 fracción I, 278 fracciones II y IV, y 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, numerales que establecen la facultad de los Ayuntamientos para revocar las concesiones de servicios públicos otorgadas a particulares, ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, tal y como acontece en el caso concreto. Esto es así, toda vez que se inició a partir de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, se percató de que a la fecha en que se emite la presente resolución, la moral concesionaria incumplió con las obligaciones contraídas en el CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, de fecha 28 de Mayo de 2015, circunstancias que motivan el presente procedimiento administrativo de revocación.

Edna Elinora Soto Gracia

Edna Elinora Soto Gracia



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Asimismo, la instrumentación del presente procedimiento administrativo tiene como finalidad garantizar a los habitantes del Municipio de Nogales, Sonora, el derecho humano a la buena administración pública, a la protección de la salud, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, los cuales están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Lo anterior, en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Carta Magna, toda autoridad tiene la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo además prevenir violaciones a los derechos humanos. Lo anterior conforme a lo siguiente:

DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El derecho humano a la buena administración pública, conceptualizado como el principio de actuación para los poderes públicos, y el cual consiste en el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como el derecho de los gobernados a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad, el cual se encuentra contemplado como derecho humano en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 28 al 33 de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano incorporado a la gama de derechos humanos reconocidos por la Carta Magna en virtud de su artículo 1.

En ese sentido, y sin dejar de lado que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción III, inciso F), sub inciso c), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos, de ahí que, atento a lo que establece el artículo 1, de la mencionada ley, la prestación de dicho servicio sea de orden público, y por ende de interés social, por lo tanto este cuerpo colegiado, en cumplimiento a la obligación de prevenir violaciones a derechos humanos, como la que se suscita ante las deficiencias en la prestación del servicio público concesionado a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., conforme a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, tal y como lo han evidenciado los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, quienes en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, advertieron el incumplimiento por parte de la moral concesionaria de las obligaciones contraídas, sin que existan circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor que justifiquen dicho incumplimiento, de ahí que se considere que la prestación del servicio público concesionado no se apegó a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad que deben revestir todos los servicios públicos, lo que justifica la necesidad de la instrumentación del presente procedimiento.

Edna Elinora Soto Gracia

Edna Elinora Soto Gracia



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 9/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Época: Undécima Época
Registro: 2024376
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 01 de abril de 2022 10:05 h
Materia(s): (Administrativa, Constitucional)
Tesis: 1a.J. 10/2022 (11a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. POR VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, RESULTA CONSTITUCIONAL ADOPTAR DECISIONES JURISDICCIONALES EN SITUACIONES QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGOS AMBIENTALES, INCLUSO ANTE LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA O TÉCNICA AL RESPECTO.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se habla garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreescribió en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, atendiendo al principio de precaución, es constitucionalmente válida la toma de decisiones jurisdiccionales ante situaciones o actividades que puedan producir riesgos ambientales, aunque no se tenga certeza científica o técnica al respecto, pues una vez identificado el riesgo, la falta de pruebas científicas o técnicas no es motivo para no tomar las medidas necesarias para salvaguardar el medio ambiente.

Justificación: El principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo prevé que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades cuando haya bases de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá impedir...

Ojeda L. Patricia Cabrera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. En este sentido, el principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre, particularmente, incertidumbre científica que plantea el derecho ambiental. Así, conforme al principio referido, cuando la experiencia empírica refleje que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. El principio de precaución tiene diferentes alcances: opera como pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza y, en relación con la administración pública, implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente. De esta forma, dicho principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o de seguridad jurídica, mientras que para el operador jurídico la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones. Finalmente, es importante mencionar que la información sobre los riesgos o daños ambientales puede ser incierta por diversos motivos (el contexto, la elección de los indicadores, los parámetros utilizados, errores estadísticos, la contradicción de teorías, entre otros); no obstante, a la luz del principio de precaución, se reconoce la posibilidad de revertir la carga de la prueba a cargo del agente potencialmente responsable, es decir, en virtud de este principio, el juzgador cuenta con dicha herramienta a efecto de allegarse de todos los elementos probatorios necesarios para identificar el riesgo o el daño al medio ambiente.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 10/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Este derecho humano, entendido como la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones a tomar acciones enjuiciadas a prevenir la afectación de la salud de las...

Ojeda L. Patricia Cabrera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



gubernados, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual encuentra estrecha relación en el presente procedimiento, con el diverso de acceso a un medio ambiente sano. Lo anterior puesto que no se debe dejar de lado, que el incumplimiento que se le atribuye a la moral concesionaria emana de las obligaciones contraídas en el Contrato y Convenio de Concertación para la operación, uso eficiente y sustentable de los sitios de Transferencia y Relleno Sanitario, mediante la restauración y regularización de su manejo especial, con la finalidad de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083/SEMARNAT-2003, de fecha 28 de mayo de 2015, por el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora pretendía prestar el servicio público de disposición final de residuos sólidos, y que ante el incumplimiento por parte de la misma, haga necesario la tramitación del presente procedimiento administrativo de revocación, a efecto de garantizar a los residentes del Municipio de Nogales, Sonora, los derechos humanos a los que aquí se ha hecho referencia, de ahí que la presente resolución persiga un interés público.

Es por lo anterior, y en virtud de que la adecuada gestión de los sitios de transferencia y del relleno sanitario impacta directamente en la protección del derecho a la salud y a un medio ambiente sano para los habitantes de Nogales, Sonora, puesto que en el caso de prestarse de manera deficiente el servicio público de disposición final de residuos sólidos, ocasiona graves inconvenientes de contaminación al suelo y al aire, por lo que es indispensable que se tomen las medidas necesarias y se cuente con los instrumentos adecuados para que su prestación sea eficaz y evitar que cause los problemas antes mencionados, evitando también con ello, que produzca en los residentes del Municipio de Nogales, Sonora, afectaciones graves a la salud.

Conforme a lo anteriormente mencionado, conlleva a válidamente establecer que la revocación de la concesión a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., pretende tutelar el interés general de los residentes del Municipio de Nogales, Sonora, esto debido al cúmulo de derechos humanos que se pretende con ella garantizar a los residentes del municipio anteriormente referido, y los cuales se encuentran reconocidos en la Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, razón por la cual se considera que este se encuentra previsto de una justificación objetiva y razonable a favor de privilegiar el interés general, lo cual fue originado por la moral concesionaria, al incumplir las obligaciones contenidas en el Contrato y Convenio de Concertación para la operación, uso eficiente y sustentable de los sitios de Transferencia y Relleno Sanitario, mediante la restauración y regularización de su manejo especial, con la finalidad de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083/SEMARNAT-2003, de fecha 28 de mayo de 2015.

TERCERO.- PROCEDENCIA.



Leticia Calderón

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



El H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de revocación del CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, substanciado por conducto de la Síndico Municipal, la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 277 y 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en el acuerdo número tres de la Sesión Extraordinaria de 10 de abril de 2025, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora. Lo anterior, por tratarse de un procedimiento administrativo de revocación del instrumento jurídico mediante el cual un particular presta el servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

La procedencia del procedimiento encuentra fundamento en la existencia de razones de orden e interés público que justifican su tramitación. En efecto, se trata de un asunto cuya relevancia radica en la prestación del servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, actividad que constituye una función esencial del Municipio en materia de salubridad general y protección ambiental.

Dicho servicio público reviste especial importancia, ya que incide de manera directa en la conservación, preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección de la salud pública. Su adecuada prestación permite prevenir la contaminación del suelo, agua y aire, evitar riesgos sanitarios, y propiciar un entorno ecológicamente equilibrado.

Por ello, su regulación, vigilancia y, en su caso, su corrección, deben ser consideradas prioritarias, en la medida en que afectan directamente el ejercicio de derechos humanos fundamentales, como lo son el derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el derecho a la protección de la salud.

En este contexto, el interés público se ve comprometido no solo por el deber del Estado de asegurar servicios públicos eficientes y sostenibles, sino también por su obligación constitucional y convencional de garantizar condiciones que hagan posible una vida digna para todas las personas, mediante acciones orientadas a proteger el entorno natural en el que se desenvuelven.

CUARTO.- GARANTÍA DE AUDIENCIA.



Leticia Calderón

Edna Elinora Soto Gracia
Leticia Calderón

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Lidia Cabrera
Olego

3.- En su argumento identificado como III, la persona moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., refiere que, con fecha 17 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, promovió ante la entonces Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora una demanda de lesividad en contra del contrato de concertación celebrado con dicha moral. El asunto fue radicado bajo el expediente número JA-09/2021, en el cual la persona moral, a través de la vía reconvencional, reclamó el pago de diversas facturas derivadas de los servicios prestados en ejecución del contrato celebrado con el Ayuntamiento. En dicho juicio se dictó sentencia en la que se declaró procedente la acción de lesividad y, además, se absolvió al Ayuntamiento de las prestaciones reclamadas por la moral en la mencionada reconvención.

Posteriormente, la mencionada persona moral interpuso recurso de revisión en contra de dicha resolución, integrándose el expediente número 49/2021. En ese medio de impugnación, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora confirmó la sentencia emitida en primera instancia. Ante esta determinación, la moral promovió juicio de amparo ante la justicia federal, en el cual se le concedió el amparo y la protección de la justicia de la Unión, al haberse determinado que la Sala Especializada que conoció originalmente del juicio de lesividad carecía de competencia legal para ello. Por tanto, se ordenó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora reasumir competencia y conocer nuevamente del asunto.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida, el Tribunal de Justicia Administrativa reanudó el juicio administrativo, el cual fue radicado bajo el expediente número 475/2023. En esta nueva etapa, se dictó sentencia reiterando la procedencia de la acción de lesividad y nuevamente absolviendo al Ayuntamiento de las prestaciones reclamadas por la moral en vía de reconvención.

No obstante, SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., por conducto de su apoderado seña que tuvo conocimiento de dicha resolución el 16 de abril de 2025, y que se encuentra en proceso de promover demanda de amparo directo en su contra. Por ello, afirma que la sentencia en cuestión no ha causado estado ni ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

En ese contexto, sostiene que resulta improcedente el inicio de un procedimiento administrativo de revocación, toda vez que subsiste un litigio pendiente ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

4.- En su argumento identificado como IV, la persona moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., sostiene que carece de fundamento la aseveración del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en el sentido de que

Alcaldé
Lidia Cabrera



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Lidia Cabrera
Olego

existieron anomalías y negligencias en la operación del sitio de transferencia y del relleno sanitario de la ciudad, con el aparente propósito de justificar la revocación de lo que denomina una concesión, cuya existencia, afirma la moral, es inexistente en términos legales.

Con el fin de sustentar su dicho, la moral hace referencia al juicio administrativo número JA-475/2023, tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. En la sentencia dictada en dicho expediente, el propio órgano jurisdiccional resolvió lo siguiente:

Por lo antes expuesto, es que resulta improcedente la excepción de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la demandada y de pago del monto de la contraprestación monetaria o económica correspondiente, misma que hace valer la empresa, en virtud de que el hecho de que la empresa haya dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato administrativo que es materia de la controversia en el juicio de lesividad, en ningún momento su cumplimiento de obligaciones puede invalidar los efectos de un acto que fue emitido en contravención a la legislación que le es aplicable, como acontece en la especie, toda vez que, como ha sido materia del análisis en el presente fallo, el contrato no cumplió con el requisito necesario e indispensable establecido en el artículo 286 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, consistente en la aprobación del Ayuntamiento, dado que se trata de un convenio de concertación mediante el cual se otorga a un particular la prestación del servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos."

A partir de dicha transcripción, la moral argumenta que, sin aceptar que la sentencia administrativa haya causado estado —pues afirma encontrarse en vías de interponer demanda de garantías en su contra—, se desprende del propio razonamiento del Tribunal que SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., sí dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de concertación.

En ese sentido, considera infundado que el Ayuntamiento pretenda basar la procedencia del procedimiento de revocación en supuestas deficiencias o faltas en la ejecución del contrato, cuando incluso en la resolución jurisdiccional se reconoce que las obligaciones contractuales fueron cumplidas por la empresa.

5.- Por último en su argumento identificado como V, la persona moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., señala que los dictámenes emitidos por el ciudadano Jesús Miguel Soto Barrera, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales y designado como supervisor de los trabajos objeto del contrato de prestación del servicio público de disposición final de residuos sólidos, así como el suscrito por la ciudadana Julia Patricia Huerta Rivera, en su calidad de Tesorera Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, carecen de la debida fundamentación y motivación exigidas por el orden jurídico aplicable.

Alcaldé

Lidia Cabrera
Olego



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



A juicio de la moral, ambos dictámenes adolecen de una exposición clara y suficiente de los elementos normativos y fácticos que justifiquen su contenido, lo cual impide que puedan considerarse válidamente como medios probatorios dentro del procedimiento administrativo de revocación instaurado en su contra. Sostiene que dichos documentos no satisfacen los requisitos mínimos establecidos por el artículo 16 constitucional y por la legislación administrativa, respecto a que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado en derecho y motivado en hechos comprobables y objetivos.

Por tanto, concluye que, al carecer de valor probatorio, dichos dictámenes no pueden ser utilizados como elementos de convicción para sustentar una decisión administrativa que afecte los derechos e intereses jurídicos de la moral dentro del procedimiento en trámite.

6.- Así mismo, en escrito mediante el cual la moral Sistemas Sustentables de Ingeniería y Control Ambiental MM, S. de R.L. compareció al presente procedimiento, esta ofreció los medios de convicción que a su juicio estimaba oportunos para acreditar los extremos de sus excepciones, siendo estos los siguiente:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 25,605, libro 358, folio 70183, de fecha 31 de julio del 2017, del notario público número 220 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, exhibida adjunto en un ejemplar certificado, que acredita la legal existencia de la empresa y las facultades que ostento el suscrito.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Entrega Recepción de fecha 1ro de Julio del 2015, que acredita las condiciones físicas en las que se encontraba el relleno sanitario y los equipos propiedad del Ayuntamiento en la fecha en la que mi representada inició la presentación de los servicios contratados.

C).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la fe de hechos practicada por el Licenciado Rodolfo Moreno Durazo, Notario Público número 78 de esta ciudad, asentada en la escritura pública número 15,550 volumen 193 de fecha 1ro de Diciembre del 2014, practicada en el lugar de ubicación del relleno sanitario, misma diligencia en la que se dio fe del estado físico en que se encontraba dicho sitio así como los equipos y maquinarias que ahí se encontraban.

D).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito de fecha 29 de junio de 2015 mediante el cual mi representada dio respuesta al Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, respecto del Acuerdo de Irregularidades y Adopción de Medidas de Urgente aplicación emitido por dicha dependencia dentro del procedimiento número PR/RES-DGIV-044/16 al que se hace referencia.

Olga Lidia Cabrera

Alcaldé



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



ACUERDO NÚMERO TRES del pleno H. Ayuntamiento y en el ACUERDO mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo de revocación, remitiéndome al contenido de dicha respuesta, que define la realidad de las circunstancias por las que se emitió el Acuerdo de Irregularidades, derivadas del incumplimiento del Ayuntamiento con las obligaciones contraídas tanto con las regulaciones en materia ambiental, como en el contrato de concertación.

QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.

Primariamente se analizan los defensas y excepciones, así como las pruebas aportadas por la moral, analizándose de manera conjunta las defensas y excepciones reseñadas como 1 y 2 del considerando que antecede, relativas a la improcedencia del presente procedimiento de revocación, toda vez que a juicio de la moral, la relación entre esta y el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, no se regula por una concesión, si no por un contrato de concertación. Estas resultan INFUNDADAS, tal y como se pasa a exponer.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, se encuentra legalmente facultado para revocar de manera administrativa, y de oficio, el "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003", celebrado con la persona moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 297 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que la disposición final de residuos sólidos constituye un servicio público que puede ser objeto de concesión en los términos que dicha ley señala. En consecuencia, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 138, en su parte final, como la legislación reglamentaria aplicable, reconocen que, independientemente de la denominación con la que se haya conferido a un particular la facultad de explotar un servicio público, dicha autorización puede ser revocada por causas de orden e interés público, conforme a lo que disponga la ley.

Ahora bien, si bien la Ley de Gobierno y Administración Municipal contempla distintas formas de participación del sector privado en la prestación de servicios públicos —como la concesión, la asociación y la concertación—, la elección de la modalidad aplicable no puede quedar al libre arbitrio o discrecionalidad de la autoridad municipal. Por el contrario, la autoridad debe sujetarse a lo que dispone el marco legal específico que regula cada servicio público en particular.

Olga Lidia Cabrera

Alcaldé



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Handwritten signature: Olga Lidya Cabrera

I. Interrumpir, en todo o en parte, el servicio público concesionado sin causa justificada, a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;

II. Ceder, hipotecar, enajenar o gravar de cualquier manera la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o a los bienes afectos destinados al servicio público de que se trate, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;

III. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa aprobación por escrito del Ayuntamiento;

IV. Dejar de pagar en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;

V. No otorgar la garantía a que se refiere el presente título;

VI. No iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; y

VII. No cumplir alguna de las obligaciones del concesionario establecidas en esta Ley y en el documento que contenga los términos de la concesión.

ARTÍCULO 297.- Las basuras, los desperdicios o residuos sólidos que se recolecten, transporten o reciban en los lugares de destino final, serán de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento y, cuando por razones de orden económico sean susceptibles de explotarse industrialmente, éste podrá concesionar dicha actividad en los términos de la presente Ley.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividades a que se refiere esta Sección que puedan causar algún daño al ambiente o a los ecosistemas, ocasionar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y en las normas oficiales mexicanas para proteger el ambiente deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental de la Comisión o de los ayuntamientos, según corresponda, sin perjuicio de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades.

La autorización en materia de impacto ambiental se solicitará previamente a la ejecución de las obras o actividades respectivas, mediante la Licencia Ambiental Integral a que se refiere el Título Cuarto de esta ley.

ARTÍCULO 153.- Se requiere autorización de la Comisión, que se tramitará mediante Licencia Ambiental Integral establecida en el Título Cuarto de esta ley, para:

II.- El acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial provenientes de farmacia



Handwritten signature: Lidya

Handwritten signature: Lidya

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Handwritten signature: Olga Lidya Cabrera

V.- El establecimiento de sitios de disposición final de residuos de manejo especial; CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003.

PRIMERA.- FORMA Y OBJETO.

El presente instrumento es un Contrato y Convenio de Concertación otorgado por "EL AYUNTAMIENTO" a "LA EMPRESA"; teniendo por objeto la Operación, Uso Eficiente y Sustentable de los Sitios de Transferencia y Relleno Sanitario, mediante la Restauración y Regularización de su Funcionamiento y Aprovechamiento, así como la valorización de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; con la finalidad de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083/SEMARNAT-2003.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones Objeto de este Contrato y Convenio de Concertación, ambas partes aportarán:

...

"LA EMPRESA"

Recursos económicos, maquinaria y equipo propios, mantenimiento, técnicas ambientales, programas de trabajo, personal, mano de obra, materiales necesarios y todo implemento requerido para la prestación del servicio de manera eficiente; con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato y Convenio de Concertación en los sitios de Transferencia y Relleno Sanitario, llevando a cabo el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

A. PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA;

- Registro del tipo de residuos que ingresan a la Instalación.
- Registro y en su caso, el pesaje al ingreso y a la salida, tanto de los vehículos que ingresan a la recolección, como de las unidades de Transferencia.
- Control del acceso vehicular al patio de maniobras de la plataforma de desahogo de residuos del Centro de Transferencia.

Handwritten signature: Lidya

Handwritten signature: Lidya

Handwritten signature: Lidya



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



- Dirección de maniobras de los vehículos recolectores en el patio de maniobras de la plataforma de descarga del Centro de Transferencia.
- Utilización de las instalaciones y los equipos que integran el Centro de Transferencia, para la operación diaria del mismo.
- Dirección de maniobras de los vehículos de Transferencia en el patio de maniobras de la plataforma de carga de residuos del Centro de Transferencia.
- Operación de los Equipos de transporte, entre el Centro de Transferencia y el Relleno Sanitario.
- Mantenimiento, limpieza y vigilancia de las instalaciones, equipos, edificaciones y equipos de transporte del Centro de Transferencia.
- Elaboración de un Informe Mensual de Actividades.

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS QUE INTEGRAN LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA.

A.1.- Registro de los Residuos que Ingresan a la Instalación.

Durante el horario de recepción de residuos en el Centro de Transferencia, el cual será de las 7:00 hrs a las 17:00 hrs., de lunes a viernes y sábado de 7:00 a 14:00 hrs, se registrarán los residuos que sean permitidos ingresar, debiendo documentar la siguiente información:

- Registrar el ingreso de los vehículos recolectores, identificando su procedencia y tipo de unidad.
- Detectar el ingreso de residuos de manejo especial
- Identificar irregularidades en los vehículos de recolección, en cuanto a las condiciones en que los residuos son transportados.
- Dirigir los vehículos al patio de maniobras de la plataforma de descarga de residuos de la instalación.

El personal responsable, deberá distinguir entre los residuos no peligrosos que pueden ser aceptados y los residuos que no pueden ingresar por transportar residuos peligrosos o de manejo especial, que por sus características no puedan descargar sus embarques en las tolvas de transferencia.

En caso de que se pretendan ingresar residuos considerados por el marco legal como peligrosos, no se permitirá el ingreso al embarque y se deberá notificar a la PROFEPA con el fin de evitar reincidencia y futuras sanciones por parte de la autoridad.

Calleg

Hernández

Leticia Calderón

Olga Lidia Cabrera

CONSTITUCIONAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AYUNTAMIENTO DE NOGALES

NOGALES, SONORA

2025-06-16

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



A.2.- Registro y en su caso, el Pesaje de Ingreso y Salida, tanto de los Vehículos de Recolección como de las Unidades de Transferencia.

- Para conocer la cantidad de residuos sólidos que diariamente se transferirán en el Centro de Transferencia, tanto los vehículos recolectores como las unidades de transferencia, deberán ser registradas al ingreso y a la salida. Cuando se instale la báscula de pesaje, se deberá registrar el peso bruto y la tara de todos los vehículos que ingresan a la instalación.
- Se registrará en bitácora los datos de cada vehículo, sean de recolección o de transferencia. El sistema que se instrumente para el registro de los vehículos, al menos deberá de registrar diariamente la siguiente información: número, tipo y placas de cada vehículo, hora de ingreso y salida; así como el tonelaje y origen del embarque.

A.3.- Control de Acceso Vehicular al Patio de Maniobras de la Plataforma de Descarga de Residuos del Centro de Transferencia.

- Se deberá controlar el acceso de los vehículos recolectores al patio de maniobras de la plataforma de descarga, cuidando siempre que no haya obstrucciones en los movimientos direccionales de los vehículos que ingresen al patio de maniobras, particularmente en las horas-pico de trabajo, para lo cual los vehículos recolectores serán encolados en la rampa de acceso después de su registro y pesaje.
- No se permitirán más de tres unidades en el patio de maniobras, uno descargando en tolva y dos en espera.

A.8.- Mantenimiento, Limpieza y Vigilancia de las Instalaciones, Equipo, Edificaciones y Equipos de Transporte del Centro de Transferencia.

• La vigilancia será una actividad permanente en el Centro de Transferencia, debiendo abarcar todas las instalaciones y equipos en funcionamiento, ya que todos en conjunto, permitirán realizar la operación de manera eficiente. La vigilancia, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Se vigilará al máximo, la entrada clandestina de residuos y se reportará el reporte correspondiente.
- Se chequeará con especial cuidado el sistema de pesaje de los vehículos recolectores, puesto que depende de la obtención de indicadores sobre la rentabilidad de la operación, así como de contar con información oportuna y precisa.

Calleg

Hernández

Leticia Calderón

Olga Lidia Cabrera

CONSTITUCIONAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AYUNTAMIENTO DE NOGALES

NOGALES, SONORA

2025-06-16

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Roberto

- Identificar irregularidades en los vehículos, en cuanto a las condiciones en que los residuos son transportados, para su regularización en un plazo no mayor a una semana.

El personal responsable, deberá identificar aquellos residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que requieran procedimientos especializados para su confinamiento, como son: partes de animales, residuos hospitalarios no peligrosos, restos de las actividades de poda, residuales provenientes de mercados y centros de abasto, todo proveniente de plantas de tratamiento de aguas residuales, etc. No se aceptarán residuos peligrosos como: materiales combustibles o explosivos, estopas impregnadas con solventes, suelos contaminados, lodos conteniendo constituyentes peligrosos, grasas contaminadas, envases de hidrocarburos, ácidos y solventes etc.

En caso de que se identifique la presencia de residuos considerados como peligrosos, dentro de los embarques de residuos permitidos que hayan sido ingresados al Relleno Sanitario, se levantará un reporte, se obligará al transportista que los ingresó a retirarlos de inmediato y se notificará a la PROFEPA, para que se apliquen las sanciones a que haya lugar y se evite la reincidencia de este tipo de práctica.

B.2.- Pesaje de los Vehículos que ingresan al Relleno Sanitario.

- Para conocer la cantidad de residuos sólidos que ingresan al Relleno Sanitario, con el fin de generar los reportes correspondientes y establecer los parámetros de control de la operación; los vehículos deberán ser pesados en una báscula de plataforma.

- El operador de la báscula, registrará en la bitácora los datos de cada vehículo, así como registrar su peso bruto y tara. Para ello, el sistema que se instrumente para el registro del pesaje en la báscula, deberá registrar diariamente la siguiente información por vehículo: fecha, hora, tipo de unidad, razón social, procedencia, peso bruto, tara y peso neto.

B.8.- Vigilancia de las Áreas de Trabajo.

La vigilancia, será una actividad cotidiana en el Relleno Sanitario, debiendo abarcar todas las instalaciones y equipos en funcionamiento, ya que todos en conjunto, permiten realizar la operación de manera eficiente. La vigilancia, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se vigilará al máximo, la entrada clandestina de residuos y se hará el reporte correspondiente.

Carney

Alfonso

Esteban

León Cordero



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Fidel

Los aspectos de mayor importancia, que serán incluidos en la información que se registrará y documentará en las bitácoras de control operativo, se listan a continuación:

- Cantidad y tipo de residuos recibidos.
- Número de vehículos que ingresan al sitio.
- Horario de operación.
- Maquinaria utilizada y Personal participante.
- Horas trabajadas por tipo de maquinaria.
- Abastecimiento y consumos de combustible utilizado por tipo de maquina, el término de cada jornada.
- Registro de incidentes en el frente de trabajo.
- Registro de tiro en los frente de trabajo.

Estos controles se llevarán a cabo mediante la utilización de formatos, donde se registrará cotidianamente la información que permitirá elaborar los informes y reportes de operación mensuales, así como generar los parámetros de desempeño operacional, necesarios para conocer la eficiencia del servicio. Este tipo de informes, será una herramienta importantísima para el control de la operación del Relleno Sanitario. La información fundamental que al menos incluirán los informes mensuales de operación, se enlistan a continuación:

- a) Mes y año.
- b) Nombre del responsable de la operación y control del sitio.
- c) Cantidad de residuos ingresados al sitio, promedios diarios, semanales y mensuales.
- d) Volumetría de los residuos confinados.
- e) Cantidad de vehículos que ingresaron al sitio.
- f) Personal, maquinaria y equipo en operación.
- g) Reporte de avance de llenado de celdas.
- h) Cantidad mensual de metros de cobertura.



Fidel

Carney

Alfonso

Esteban

León Cordero

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



- i) Reporte sobre monitoreo ambiental efectuado.
- ii) Notas sobre contingencias o situaciones especiales registradas.

Para tener control sobre todas las actividades que se realizarán en torno a la operación del Relleno Sanitario, la valorización de los materiales aprovechables, así como el aprovechamiento de los subproductos derivados de la descomposición de los residuos; será necesario anotar y registrar toda aquella información relevante que se genere durante el desarrollo de las actividades cotidianas. Estos registros se estructurarán mediante la utilización de formatos de trabajo, logrando así evitar el olvido de algún dato y mantener la información ordenada para posteriormente procesarla.

"LA EMPRESA" será responsable de realizar las actividades enumeradas en esta cláusula y en caso de que ésta contrate o subcontrate personal a su cargo, deberán cumplirse en sus precisos términos con las condiciones, derechos y obligaciones asentadas en el presente Instrumento Legal,

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "LA EMPRESA" un Costo por Operación de 3.353 Veces el Salario Mínimo General Vigente en Nogales, Sonora (VSMGV en Nogales, Sonora) más el IVA correspondiente, por tonelada de residuos sólidos urbanos recibidos diariamente por "LA EMPRESA" en el Centro de Transferencia y Relleno Sanitario.

Para determinar la Contraprestación que resultará mensualmente, se multiplicará el total de tonELAJE diario recibido por el Costo de Operación (CO) que aquí se estipula; para lo cual, "LA EMPRESA" entregará a "EL AYUNTAMIENTO" a través de Tesorería, un informe pormenorizado que contenga el registro de cada una de las unidades que ingresen al Centro de Transferencia y Relleno Sanitario, incluyendo número económico de la unidad, nombre del operador, fecha, hora y tonELAJE; junto con la Factura que justifique el pago.

Esta Contraprestación, actualmente equivale a \$235.00 (Son Doscientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) por tonelada, que resulta de una operación matemática, al multiplicar el salario mínimo vigente en esta ciudad de Nogales, Sonora por 3,353, cantidad que aumentará a medida que varíe el salario mínimo general vigente en la ciudad de Nogales, Sonora.

QUINTA.- PAGOS. "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá los pagos por los servicios objeto del presente Contrato y Convenio de Concertación a "LA EMPRESA", de la siguiente manera

- 2.- Los siguientes pagos mensuales correspondientes a los conceptos de Transferencia y Disposición Final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial provenientes del servicio de recolección municipal, así como de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas; que "EL AYUNTAMIENTO"

Alfonso Calderón
Alfonso Calderón
Alfonso Calderón



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



liquidara a "LA EMPRESA" los primeros cinco días de cada mes, iniciando a partir del 05 de julio del 2015 y así sucesivamente hasta el término de vigencia del presente Contrato y Convenio de Concertación, deberán calcularse de acuerdo a lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA que antecede, en sus precisos términos, a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.

SEXTA.- MECANISMO DE COBRO. "EL AYUNTAMIENTO" faculta a "LA EMPRESA" para realizar el cobro de las tarifas correspondientes a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, de la siguiente forma:

- c) Del dinero ingresado por los conceptos 2, 3, 4 y 5 de la CLÁUSULA TERCERA, "LA EMPRESA" expedirá Factura a "EL AYUNTAMIENTO" por el CO (Costo por Operación) que le corresponde como Contraprestación fijada en la CLÁUSULA CUARTA; y el ingreso restante, correspondiente al concepto 6 de la CLÁUSULA TERCERA, será la utilidad para "EL AYUNTAMIENTO" (UA), mismo que "LA EMPRESA" depositará en una cuenta bancaria que se le denominará FONDO AJENO, a nombre de "LA EMPRESA" y "EL AYUNTAMIENTO" siendo este fondo propiedad de "EL AYUNTAMIENTO" y administrado por "LA EMPRESA"...

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO Y FACTURACIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" y "LA EMPRESA" convienen que el pago de las Facturas derivadas del presente Instrumento a que se refiere la Cláusula inmediata anterior, se hará por "EL AYUNTAMIENTO" en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en el Palacio Municipal, con el sustento debido para su trámite. "LA EMPRESA" presentará a "EL AYUNTAMIENTO" en el domicilio indicado, la Factura correspondiente el día primero de cada mes, con el informe respectivo; y "EL AYUNTAMIENTO" liquidará el importe de cada Factura debidamente requisitada, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, posteriores a su recepción.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL "EL AYUNTAMIENTO"

- c) Coadyuvar con "LA EMPRESA", en caso de ser necesario, en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que fueren necesarias para la prestación del servicio de transferencia y disposición final, tanto municipales como estatales, federales e internacionales, realizando en conjunto la tramitación requerida.



Alfonso Calderón
Alfonso Calderón
Alfonso Calderón

Alfonso Calderón
Alfonso Calderón
Alfonso Calderón

Alfonso Calderón
Alfonso Calderón
Alfonso Calderón

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA"

- a) Prestar el servicio de Transferencia y Disposición Final de residuos sólidos con sujeción a las disposiciones legales que correspondan, así como en la legislación y normatividad vigente, anteponiendo en todo momento el interés público.
- b) Operar correctamente el servicio que se le asigna, sujetándose a lo estipulado en el presente Contrato y Convenio de Concertación.
- c) Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones, así como el equipo destinado al servicio que prestará de manera conjunta con el "EL AYUNTAMIENTO"; y que se pone a su disposición, para el eficiente desempeño de la prestación del servicio.
- d) Efectuar los cambios, remodelaciones y modernizaciones necesarias para la prestación del servicio que aquí se le confiere, conforme a los adelantos técnicos, requisitos de la normatividad oficial aplicable y lo establecido en este Instrumento.
- e) Iniciar las operaciones a la fecha de la Firma del presente Contrato y Convenio de Concertación, fecha en que se pondrá en posesión material y jurídica a "LA EMPRESA" de los bienes muebles e inmuebles para realizar la prestación del servicio.
- f) Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre la maquinaria y el equipo de su propiedad.
- g) Establecer y cumplir con los horarios establecidos para la prestación del servicio de Transferencia y Disposición Final de los residuos sólidos urbanos.
- h) Custodiar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles, equipos y edificaciones que fueron proveídos por "EL AYUNTAMIENTO" para ser destinados a los servicios que prestará "LA EMPRESA". En caso de pérdida total o descomposición de algún equipo o vehículo asignado a "LA EMPRESA" que ocurra por causa fortuita o fuerza mayor, lo comunicará a "EL AYUNTAMIENTO", no siendo responsabilidad de "LA EMPRESA" por no ser imputable a la misma.
- i) Establecer un programa de recepción de residuos sólidos, para poder garantizar que los sitios de disposición final y transferencia cumplen con las disposiciones ambientales por el término de vigencia del presente Contrato y Convenio de Concertación.

Lista Cabero
Olga Lidia
4
Don't pay
Compa
Leticia Calderón



Compa
Compa
Compa



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" designa como encargado de llevar a cabo la Supervisión de los trabajos objeto de este Instrumento, al Titular de Servicios Públicos Municipales en conjunto con el Jefe de Departamento de Ecología, los cuales tendrán entre otras, las facultades y obligaciones siguientes:

- Revisar los trabajos y vigilar que se cumplan de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y Convenio de Concertación.
- Autorizar en su caso, los trabajos extraordinarios que se requieran.

"EL AYUNTAMIENTO" designa como Supervisor Financiero, al Tesorero Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Al inicio de los trabajos por parte de "LA EMPRESA" y posteriormente cada cuatro meses, tanto el Colegio de Ingenieros Ambientales de México (CINAM), como una Unidad de Verificación certificada por la EMA; realizarán una Visita Técnica con base en un Programa de Trabajo previamente establecido, para verificar su avance en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083/SEMARNAT-2003, rindiendo un informe de resultados a "EL AYUNTAMIENTO" y a "LA EMPRESA".

VEGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Son causas de rescisión del Contrato y Convenio de Concertación, las siguientes:

- a) Por acuerdo expreso de las partes;
- b) La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que se establezcan en el presente Instrumento, por "LA EMPRESA", en la prestación de los servicios objeto del mismo, debidamente comprobada;
- c) EL incumplimiento por parte de "LA EMPRESA", a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Instrumento Legal.

V.- A partir del análisis de las disposiciones normativas aplicables, se advierte que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, se encuentra legalmente facultado para revocar de manera administrativa, y de oficio, el "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN, REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003", celebrado con la persona moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L.

Lista Cabero
Olga Lidia
4
Don't pay
Compa
Leticia Calderón
Compa
Compa
Compa



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Lo anterior, en virtud de que el artículo 297 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que la disposición final de residuos sólidos constituye un servicio público que puede ser objeto de concesión en los términos que dicha ley señala. En consecuencia, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 138, en su parte final, como la legislación reglamentaria aplicable, reconocen que, independientemente de la denominación con la que se haya conferido a un particular la facultad de explotar un servicio público, dicha autorización puede ser revocada por causas de orden e interés público, conforme a lo que disponga la ley.

Ahora bien, si bien la Ley de Gobierno y Administración Municipal contempla distintas formas de participación del sector privado en la prestación de servicios públicos —como la coordinación, la asociación y la concertación—, la elección de la modalidad aplicable no puede quedar al libre arbitrio o discrecionalidad de la autoridad municipal. Por el contrario, la autoridad debe sujetarse a lo que dispone el marco legal específico que regula cada servicio público en particular.

En el caso de la disposición final de residuos sólidos, esta se encuentra regulada de manera puntual en la Sección Segunda del Capítulo V de la ley mencionada, siendo el artículo 297 el que claramente señala que dicha actividad solo puede ser prestada por particulares mediante la figura jurídica de la concesión. Por tanto, cualquier acto administrativo que autorice a un particular a realizar esta actividad debe enmarcarse en dicha modalidad, independientemente de la denominación formal que se le haya asignado al instrumento correspondiente.

En ese sentido, aun cuando el acto jurídico que otorgó dicha autorización carezca de los elementos formales propios de una concesión o no haya sido denominado expresamente como tal, se presume válido conforme al artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el cual establece que todo acto administrativo goza de presunción de legalidad mientras no se declare su nulidad por resolución firme de la autoridad competente.

Por lo anterior, el tratamiento jurídico que debe otorgarse al acto administrativo materia de análisis es el correspondiente a una concesión, ya que así lo exige el marco normativo aplicable en razón del objeto del servicio público autorizado. En ese sentido, el presente procedimiento se sustancia con fundamento en el artículo 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que regula la revocación de concesiones en la prestación de servicios públicos, toda vez que ninguna de las otras modalidades, a decir Coordinación, Asociación, y Concertación para la prestación de los servicios públicos, contenida en el CAPITULO III de la referida ley, contempla procedimiento alguno bajo el cual sustanciar la rescisión o revocación de Instrumento jurídico, sea el cual se hubiese otorgado al particular la prestación de un servicio público.

En ese sentido, con el fin de garantizar el derecho humano al debido proceso a la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL M.M. S. DE C.V., que se sustancia el presente procedimiento, haciéndose énfasis que como ya se mencionó con

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



anterioridad, al tener el presente una finalidad la protección de un interés público, resulta jurídicamente válido —como lo han sostenido los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación— restringir de manera provisional la garantía de audiencia, siempre que exista una justificación constitucionalmente legítima, como lo es la supremacía del interés general sobre el interés particular. No obstante, dicha garantía podrá ser satisfecha en una etapa posterior, a través del medio de defensa correspondiente. Al efecto se cita el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito anteriormente referido.

Registro digital: 2018466
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.147 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2407
Tipo: Aislada

RÉGIMEN DE SUJECCIÓN ESPECIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SU NOCIÓN Y LÍMITES.

Todas las personas, en su calidad de administrados, generan relaciones jurídicas con la administración pública, lo que da lugar al uso de poderes y a la exigencia de deberes recíprocos de intensidad variable. Todo esto ocurre en una relación o plano desigual, en el cual la administración ejerce sus potestades públicas; por ello, se dice que son relaciones de supremacía, que la jurisprudencia y la doctrina denominan "de sujeción general", porque cualquier ciudadano puede estar inmerso en éstas, cuando pretende, por ejemplo, cumplir con sus obligaciones fiscales, pedir una licencia si quiere abrir un establecimiento comercial o pagar una multa derivada de una infracción; no obstante, esta sujeción no es absoluta, ya que está limitada por los derechos de los ciudadanos y por los principios que regulan la actividad administrativa. Por otra parte, existen relaciones que crean efectos de manera intensa o estrecha, actualizándose poderes y deberes más enérgicos, pues los sujetos tienen un régimen de derechos y deberes con mayor sujeción, a las que se les llama "de sujeción especial" que, en lo particular, se presentan cuando la administración actúa dentro de un círculo de intereses que le son propios en cuanto organización. Algunos ejemplos son los: militares, servidores públicos, concesionarios de un servicio público, presos o usuarios de ciertos servicios sociales o de interés general. De esta última categoría de relaciones derivan situaciones que constitucionalmente justifican limitar derechos fundamentales y aplicar principios de derecho con una connotación peculiar o específica, como sucede con el principio de legalidad, al admitir mayores márgenes de discrecionalidad, la emisión de regulación independiente y la relatividad de las reservas de la ley, en el entendido de que, en el ámbito en el que los sujetos quedan despojados de sus derechos, sino que en ciertas situaciones jurídicas, esas prerrogativas son restringidas, incluso excluidas por razones objetivas, que atienden a finalidades de interés general, constitucional o legalmente establecidas, pero que sean admisibles o razonables, las limitaciones que no respondan a tales exigencias o presupuestos. Por tanto, en

Handwritten signatures and stamps, including 'Ogda', 'Lidia Cabrera', 'Danzon', 'Calleja', and 'Hernández', along with official seals of the Ayuntamiento de Nogales.

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



régimen especial o diferenciado de sujeción no puede reputarse inequitativo si es que está previsto de una justificación objetiva y razonable a favor de privilegiar el interés general.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 135/2018. Director General Adjunto de lo Contencioso, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Subsecretario de Electricidad y del Director General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica de la Secretaría de Energía. 13 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Pellet. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

En este contexto, y atendiendo al principio de legalidad, al deber de protección del interés público y a la necesidad de preservar la calidad de vida y el bienestar de los habitantes del Municipio de Nogales, Sonora, ante el detrimento de los derechos humanos relativos a la salud, a un medio ambiente sano y a la buena administración pública se resuelve procedente la instrucción del procedimiento administrativo tendiente a determinar la posible revocación del instrumento jurídico "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003" celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora y la persona moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en aras de salvaguardar los derechos fundamentales antes mencionados y restablecer el orden jurídico vulnerado.

Ahora bien, dentro de las causales de revocación previstas tanto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en el "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003", se advierte que en el caso concreto se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 279, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracción I, incisos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



así como lo estipulado en las cláusulas segunda, puntos A, A.2, A.8, A.9, B, B.8 y B.9; cláusula décima, incisos a), b), f) e f); cláusula décima quinta; y cláusula vigésima primera, incisos b) y c) del instrumento jurídico correspondiente.

Estas disposiciones resultan aplicables ante el incumplimiento de obligaciones tales como: no contar con la Licencia Ambiental Integral previa al inicio de actividades; no llevar a cabo los registros diarios y mensuales necesarios para generar los parámetros de desempeño operacional requeridos para evaluar la eficiencia del servicio; no contratar un seguro contra riesgos, accidentes y siniestros en general sobre la maquinaria y equipo de su propiedad; no establecer un programa de recepción de residuos sólidos que garantice que los sitios de disposición final y de transferencia cumplan con las disposiciones ambientales; y no realizar la verificación y evaluación de la conformidad al inicio de los trabajos ni cada cuatro meses por parte del Colegio de Ingenieros Ambientales de México (CINAM), como Unidad de Verificación certificada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Las referidas causales, se justifican y acreditan en el caso concreto, en virtud de que en los autos que conforman el expediente que se resuelve, obran pruebas, aptas y suficientes para acreditar que la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., incumplió con las obligaciones contractuales anteriormente referidas. Se sostiene lo apenas concluido, en virtud de que obran en el expediente en que se actúa, las siguientes pruebas que corroboran lo aquí manifestado:

E). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número DSPM/084/2025 de fecha 3 de abril de 2025, relativo al informe suscrito por el Lic. Jesús Miguel Soto Barrera en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora en su carácter de Supervisor de los trabajos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003", advierte la existencia de incumplimientos atribuibles a la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en la operación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos.

F). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente oficio número 0876-JPHR-2025, de fecha 03 de abril de 2025, mediante el cual, la Mtra. Julia Patricia Huerta Rivera en su carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, y designada como supervisora financiera del instrumento jurídico mediante el cual se otorga a un particular la



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, advierte la existencia de incumplimientos atribuidos a la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en la operación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos.

G). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número 781/2025 de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Comandante Luis Arturo Corrales Ley, en su carácter de Comisario General de la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Nogales, Sonora e informe policial homologado (IPH) con número de incidente C5N_23042025_29342, sobre hechos ocurridos el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

H). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número UMPC-44/04/2025 de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por la Comandante Julia Guadalupe Ochoa Zavala, en su carácter de Coordinadora de la Unidad Municipal de Protección Civil de Nogales, Sonora y acta de hechos de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

I). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número BVN/43/2025 de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por el C. Gilberto Saavedra López, Comandante y Jefe de Bomberos del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios "Gustavo L. Manríquez".

J). - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número UMPC-49/05/2025 de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por la Comandante Julia Guadalupe Ochoa Zavala, en su carácter de Coordinadora de la Unidad Municipal de Protección Civil de Nogales, Sonora y acta de hechos de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Elementos de prueba valorados y analizados, cuya administración, lógica y natural, deja evidenciada la actualización de las conductas atribuidas a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., consistentes en incumplimiento de obligaciones tales como: no contar con la Licencia Ambiental Integral previa al inicio de actividades; no llevar a cabo los registros diarios y mensuales necesarios para generar los parámetros de desempeño operacional requeridos para evaluar la eficiencia del servicio; no contratar un seguro contra riesgos, accidentes y siniestros en general sobre la maquinaria y equipo de su propiedad; no establecer un programa de recepción de residuos sólidos que garantice que los sitios de disposición final y de transferencia cumplan con las disposiciones ambientales; y no realizar la verificación y evaluación de la conformidad al inicio de los trabajos ni cada cuatro meses por parte del Colegio de Ingenieros Ambientales de México (CINAM), como Unidad de Verificación certificada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

VI.- El incumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, particularmente lo previsto en los artículos 26 y 153, fracciones II, y V, así como en las obligaciones contractuales asumidas por la

Olyga Lidia Cabrera

ad
EX

men



[Handwritten signatures and stamps]

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



persona moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., derivadas del CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003", se encuentra plenamente acreditado en autos.

Lo anterior, con base en la documental pública consistente en el oficio número DSPM/084/2025, de fecha 3 de abril de 2025, suscrito por el Lic. Jesús Miguel Soto Barrera, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, quien además se desempeña como supervisor de los trabajos conforme a lo estipulado en la cláusula décima cuarta del referido contrato.

Dicho informe detalla que la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., incurrió en diversos incumplimientos relacionados con la operación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos, destacando entre ellos la omisión en la obtención de permisos, licencias y autorizaciones estatales, particularmente la Licencia Ambiental Integral, cuya tramitación y obtención constituye una obligación ineludible conforme a lo dispuesto en los ya citados artículos 26 y 153 de la ley ambiental estatal.

El incumplimiento por parte de la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., resulta plenamente acreditado si se atiende al contenido de la cláusula décima, inciso s) del Contrato y Convenio de Concertación para la Operación, Uso Eficiente y Sustentable de los Sitios de Transferencia y Relleno Sanitario, en la cual se estipula de manera expresa como obligación de dicha moral el sujetarse, en la prestación del servicio, a las disposiciones legales que resulten aplicables.

No obstante, ha quedado demostrado que la empresa incumplió esta disposición al no atender las obligaciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, particularmente en lo relativo a la obtención de la Licencia Ambiental Integral, documento indispensable para operar legalmente el servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Cabe destacar que, si bien la cláusula novena, inciso c) del mismo contrato establece que el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, se compromete a coadyuvar con la empresa en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, dicha coadyuvancia puede interpretarse como una traslación de la responsabilidad principal de cumplimiento. En

Olyga Lidia Cabrera

ad
EX

men



[Handwritten signatures and stamps]

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Ojeda Lidia Cabrera

términos jurídicos, coadyuvar implica una acción de apoyo o colaboración, mas no la asunción de la obligación legal ni de sus consecuencias.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, corresponde exclusivamente a las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades con impacto ambiental, gestionar y obtener las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes, ya sean municipales o estatales. En este contexto, la responsabilidad principal recae en la empresa contratada, siendo el Ayuntamiento un agente auxiliar o facilitador, únicamente en caso de que la moral así lo requiera.

En consecuencia, queda evidenciado que la empresa no dio cumplimiento cabal a sus obligaciones contractuales ni a las disposiciones legales ambientales aplicables, al no gestionar en tiempo y forma las autorizaciones ambientales requeridas, contraviniendo con ello lo pactado contractualmente y lo dispuesto por la legislación vigente en la materia. Al respecto, la cláusula décima, inciso a), del mismo contrato establece que la empresa se obliga a sujetarse, en la prestación del servicio, a las disposiciones legales aplicables, mientras que el Ayuntamiento únicamente coadyuvará en la obtención de los permisos necesarios. Este acompañamiento institucional no implica en modo alguno la transferencia de responsabilidad ni libera a la empresa de su carga legal.

Lo anteriormente expuesto se corrobora plenamente con la documental que fue anexada al informe suscrito por el Lic. Jesús Miguel Soto Barrera, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, quien además funge como supervisor de los trabajos, conforme a lo estipulado en la cláusula décima cuarta del contrato de concertación referido.

Dicha documental, que fue debidamente notificada a la empresa moral en el presente procedimiento, consiste en el Acta de Inspección de fecha 9 de marzo de 2016, levantada por los inspectores Francisco Javier Maytoarena Quintero y Reynaldo Mándivil Valdez, adscritos a la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, en cumplimiento de la orden de visita número DGIW-105/16, de fecha 8 de marzo de 2016, expedida por el Director General de Inspección y Vigilancia de dicha Procuraduría, Lic. Ramón Urquijo García.

En el acta mencionada, se dejó constancia de diversas irregularidades atribuibles a la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en la operación del sitio de disposición final de residuos en el municipio de Nogales, Sonora, entre las cuales destaca el incumplimiento a la obligación de contar con la Licencia Ambiental Integral en contravención directa a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y a las obligaciones contractualmente asumidas. La presente inspección fue realizada en las instalaciones del Relleno Sanitario del Municipio de Nogales.

Jesús Miguel Soto Barrera
Francisco Javier Maytoarena Quintero
Reynaldo Mándivil Valdez
Ramón Urquijo García

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Ojeda Lidia Cabrera

Sonora, operado por la empresa mencionada, documentándose diversas irregularidades, que se transcriben a continuación

"Se observó en la parte sur-sureste, además un área en donde se encuentran depositados residuos peligrosos, tales como lo es grasas, aceites gastados, envases y cubetas vacías impregnadas, los cuales se encuentran depositados directamente sobre el suelo natural sin contar con una membrana que prevenga la contaminación del suelo y que a decir de quien atiende la presente diligencia ya no se permite el ingreso de residuos peligrosos al relleno sanitario. Durante el recorrido de igual manera se observaron el oeste neumáticos de desecho los cuales se encontraban depositados fuera de las celdas destinadas para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y depositados directamente sobre el suelo natural, a decir de quien atiende la presente diligencia se cuenta con más de 5,000 neumáticos de desecho y que sobrepasan las 10 toneladas acopiadas en el año, y los cuales de acuerdo a su cantidad están sujetas a un plan de manejo, el cual no se presentó al momento de la presente visita de inspección.

El relleno sanitario opera una macrocelda, la cual está compuesta por varias microceldas que tienen 10 metros de profundidad por 25 metros de largo. Dicho predio se encuentra delimitado por un cerco de malla ciclónica en su perímetro y a decir de quien atiende la presente diligencia hay partes en donde no hay dicho cerco ya que se lo roban producto del vandalismo.

(...)
A continuación los inspectores procedieron a verificar las obligaciones contenidas en el Artículo 26 y 27 de la Ley No. 171. Con respecto al artículo 26 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, referente a que las personas físicas o morales, públicas o privadas que pretendan realizar las obras o actividades que puedan causar algún daño al ambiente o a los ecosistemas, ocasionar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas para proteger el ambiente, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Comisión o de los Ayuntamientos, según corresponda, sin perjuicio de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades, al respecto se tiene que: Se requirió a quien atiende la presente diligencia que exhibiera la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la operación de un Sitio de Disposición Final tipo A, y por la operación de una macrocelda que actualmente la empresa está operando y las celdas futuras que se tengan contemplado abrir, a lo que el compareciente no exhibió dicha autorización.

Con respecto al artículo 82 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, exhibiera el trámite de la Licencia Ambiental Integral, al respecto se tiene que: Se requirió a quien atiende la presente diligencia que exhibiera la Licencia Ambiental Integral, a lo que el compareciente no exhibió dicha Licencia Ambiental Integral.

El artículo 114 de la Ley No. 171.- Los responsables de las fuentes fijas que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

En relación al artículo 114 fracción I.- Obtener, con anterioridad al inicio de sus operaciones, una licencia de funcionamiento de la fuente de que se trate, tramitada por la

Francisco Javier Maytoarena Quintero
Reynaldo Mándivil Valdez
Ramón Urquijo García
Jesús Miguel Soto Barrera
Ojeda Lidia Cabrera

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



transgresión a las normas jurídicas que regulan la operación de los servicios públicos municipales.

VII.- Asimismo, el incumplimiento a las obligaciones a los que se sujetó la moral Sistemas Sustentables de Ingeniería y Control Ambiental MM, S. de R.L., por virtud del "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003", en lo específico a lo pactado en la cláusula novena inciso f) e i), décima quinta, referente a contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre la maquinaria y el equipo de su propiedad, el establecimiento de un programa de recepción de residuos sólidos, para con ello garantizar que los sitios de disposición final y transferencia cumplan con las disposiciones ambientales por el término de la vigencia del Contrato y Convenio de Concertación, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que debía gestionar "LA EMPRESA" a fin de que se efectuara por el Colegio de Ingenieros Ambientales de México (CINAM), así como por la unidad de verificación certificada por la EMA, respecto a lo cual se obligó a presentar al Ayuntamiento al momento de iniciar los trabajos, así como posteriormente cada cuatro meses.

Lo anteriormente señalado se encuentra plenamente acreditado con base en la Documental Pública consistente en el oficio número DSPM/084/2025, de fecha 3 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Jesús Miguel Soto Barrera, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, y quien, conforme a lo dispuesto por la cláusula Décima Cuarta del contrato de concertación correspondiente, tiene asignada la función de supervisor de los trabajos.

En dicho informe, el referido funcionario manifiesta expresamente que no obran en los archivos de esa Dirección documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones obligaciones a las que se sujeto la empresa SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., en el referido instrumento contractual, mismo que se ve corroborado por la conducta omisiva de la empresa, toda vez que, en el marco del presente procedimiento, no presentó prueba alguna ni formuló defensas o excepciones tendientes a desvirtuar el contenido del citado informe o a acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le correspondían.

1. Por lo anterior, se tiene por plenamente acreditado el incumplimiento en que incurrió la SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., derivado de las documentales públicas, lo que demuestra una clara transgresión a las

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the first page, including 'Leticia Calderón' and a circular stamp of the Ayuntamiento de Nogales.

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



condiciones pactadas en el "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003".

En consecuencia, se actualiza la causal de rescisión prevista en el artículo 279, fracción VII, en relación con el artículo 274, fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como lo dispuesto en la cláusula Vigésima Primera, incisos b) y c), del contrato anteriormente referido, en relación con las cláusulas décima incisos a), b), f) e i); así como cláusula décima quinta.

VIII.- Por último, en el presente procedimiento quedo evidenciado el incumplimiento por la moral a las obligaciones por virtud del "CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003", en lo específico a lo pactado en la cláusulas segunda puntos A, A.2, A.8, A.9, B, B.8 y B.9, relativo al mantenimiento, limpieza y vigilancia, así como a la elaboración de los informes y registros diarios y mensuales, relacionados con la operación en el centro de transferencia, así como en el relleno sanitario, para controlar la operación y vigilancia de dichos establecimientos, mismos que se encontraba obligado a elaborar la moral, y los cuales aquí se citan:

"A. PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA;

- Registro del tipo de residuos que ingresan a la Instalación.
- Registro y en su caso, el pesaje al ingreso y a la salida, tanto de los vehículos de recolección, como de las unidades de Transferencia.

- Mantenimiento, limpieza y vigilancia de las instalaciones, equipos, edificaciones y equipos de transporte del Centro de Transferencia.
- Elaboración de un Informe Mensual de Actividades.

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS QUE INTEGRAN LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA.

A.1.- Registro de los Residuos que ingresan a la Instalación. Durante el horario de recepción de residuos en el Centro de Transferencia, al cual se refiere de las 7:00 hrs a las 17:00 hrs., de lunes a viernes y sábado de 7:00 a 14:00 hrs., se

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the second page, including 'Leticia Calderón' and a circular stamp of the Ayuntamiento de Nogales.

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



registrarán los residuos que sean permitidos ingresar, debiendo documentar la siguiente información:

- Registrar el ingreso de los vehículos recolectores, identificando su procedencia y tipo de unidad.

El personal responsable, deberá distinguir entre los residuos no peligrosos que pueden ser aceptados y los residuos que no puedan ingresar por transportar residuos peligrosos que requieren manejo especial, que por sus características no puedan descargar sus embarques en las tolvas de transferencia.

En caso de que se pretendan ingresar residuos considerados por el marco legal como peligrosos, no se permitirá el ingreso del embarque y se deberá notificar a la PROFEPA con el fin de evitar reincidencia y futuras sanciones por parte de la autoridad.

A.2.- Registro y en su caso, el Pesaje de Ingreso y Salida, tanto de los Vehículos de Recolección como de las Unidades de Transferencia.

- Para conocer la cantidad de residuos sólidos que diariamente se transferirán en el Centro de Transferencia, tanto los vehículos recolectores como las unidades de transferencia, deberán ser registradas al ingreso y a la salida. Cuando se instale la báscula de pesaje, se deberá registrar el peso bruto y la tara de todos los vehículos que ingresen a la instalación.
- Se registrará en bitácora los datos de cada vehículo, sean de recolección o de transferencia. El sistema que se instrumente para el registro de los vehículos, al menos deberá de registrar diariamente la siguiente información: número, tipo y placas de cada vehículo, hora de ingreso y salida; así como el tonelaje y origen del embarque.

A.3.- Control de Acceso Vehicular al Patio de Maniobras de la Plataforma de Descarga de Residuos del Centro de Transferencia.

- Se deberá controlar el acceso de los vehículos recolectores al patio de maniobras de la plataforma de descarga, cuidando siempre que no haya obstrucciones en los movimientos direccionales de los vehículos que ingresen al patio de maniobras, particularmente en las horas-pico de trabajo, para lo cual los vehículos recolectores serán encolados en la rampa de acceso después de su registro y pesaje.
- No se permitirán más de tres unidades en el patio de maniobras, uno descargando en tolva y dos en espera.

A.8.- Mantenimiento, Limpieza y Vigilancia de las Instalaciones, Equipo, Edificaciones y Equipos de Transporte del Centro de Transferencia.

La vigilancia será una actividad permanente en el Centro de Transferencia debiendo abarcar todas las instalaciones y equipos en funcionamiento, ya que todos en conjunto, permitirán realizar la operación de manera eficiente. La vigilancia, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Se vigilará al máximo, la entrada clandestina de residuos y se hará el reporte correspondiente.
- Se checará con especial cuidado el sistema de pesaje de los vehículos recolectores, puesto que de ello depende de la obtención de indicadores sobre la rentabilidad de la operación, así como contar con información oportuna y precisa.



Handwritten signatures and notes at the bottom of the left page.

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



c) Se vigilará que las áreas de circulación, los patios de maniobras y todos los frentes operativos, sean identificados por medio de señalamientos claros y precisos.

d) Se vigilará el buen estado de las rampas, accesos y áreas de maniobras mediante inspecciones constantes de los mismos.

A.9.- Documentación de la Información

Se deberá llevar un registro en bitácora, de todas las actividades que comprenden la operación del Centro de Transferencia, que incluya entre otros, no solamente el tipo y cantidades de residuos que se transferirán; sino también las particularidades relativas a los equipos empleados, el personal empleado, las tareas diarias realizadas, el cumplimiento de los controles ambientales, así como el control de la planeación operativa. Los aspectos de mayor importancia, que serán incluidos en la información que se registrará y documentará en las bitácoras de control operativo, se listan a continuación:

- Cantidad y tipo de residuos recibidos y transferidos.
- Número de vehículos de recolección y transferencia, que ingresen y salgan de la instalación.
- Horario de operación.
- Equipos utilizados y Personal participante.
- Horas trabajadas por unidad de transporte.
- Abastecimiento y consumos de combustible utilizado por los equipos y maquinaria de transferencia y transporte, al término de cada jornada.
- Registro de incidentes en la instalación.

Estos controles se llevarán a cabo mediante la utilización de formatos, donde se registrará cotidianamente la información que permitirá elaborar los informes y reportes de operación mensuales, así como generar los parámetros de desempeño operacional, necesarios para la conocer la eficiencia del servicio.

Este tipo de informes, serán una herramienta de control importantísima para el control de la operación de la instalación.

La información fundamental que al menos incluirán los informes mensuales de operación, se enlistan a continuación:

- Mes y año
- Nombre del responsable de la operación y control del Centro de Transferencia.
- Cantidad de residuos transferidos en la instalación, promedios diarios, semanales y mensuales.
- Cantidad de vehículos que ingresan y salen de la instalación, tanto de recolección como de transferencia.
- Cantidad promedio de personal, maquinaria y equipos de operación.
- Notas sobre contingencias o situaciones especiales.

Para tener control sobre todas las actividades que se realizarán para la operación de la instalación, es necesario anotar y registrar toda aquella información relevante que se genere durante el desarrollo de las actividades cotidianas. Dichos registros se facilitan utilizando formatos, logrando así evitar el olvido de algún dato y el mantener la información ordenada para posteriormente procesarla.

B. ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ "LA EMPRESA" EN EL RELLENO SANITARIO DE NOGALES, SONORA

- Recepción de los Residuos en el Relleno Sanitario.



Handwritten signatures and notes at the bottom of the right page.

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Olego Cabrera

internacionales suscritos por el Estado Mexicano. En consecuencia, se justifica la necesidad y legalidad del presente procedimiento, en términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al actualizarse razones de orden e interés público que hacen imperativo el actuar de la autoridad para salvaguardar el bienestar colectivo, garantizar una buena administración pública y evitar mayores daños al equilibrio ambiental en perjuicio de la población de Nogales, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 274, fracción I, y 279, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, así como en la cláusula VIGESIMA PRIMERA, incisos b) y c), en relación con las cláusulas SEGUNDA, puntos A, A.2, A.8, A.9, B, B.8 y B.9, NOVENA inciso c), DÉCIMA incisos a), b) f) e i); DÉCIMA QUINTA del Contrato y Convenio de Concertación para la Operación, Uso Eficiente y Sustentable de los Sitios de Transferencia y Relleno Sanitario mediante la Restauración y Regularización de su Funcionamiento y Aprovechamiento, así como la Regularización de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, con la finalidad de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, se resuelve el presente procedimiento bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por las consideraciones fácticas y jurídicas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución, se REVOCA para todos los efectos legales, el CONTRATO Y CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN, USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DE LOS SITIOS DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083/SEMARNAT-2003, otorgado a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en fecha 28 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Se ordena TOMAR INMEDIATA POSESIÓN de los BIENES MUEBLES e INMUEBLES propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, que habían sido otorgados a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., para el cumplimiento del instrumento jurídico aquí revocado y que se encuentran descritos en los puntos identificados como 2 y 3 del Primero de los antecedentes de la presente resolución, debiendo acompañarse de Fedatario Público a fin de que se levante un acta circunstanciada en la que se haga constar los bienes muebles e inmuebles de los cuales se toma posesión y el estado en que estos se encuentran.

Letric Calderón



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Olego Cabrera

TERCERO.- Se AUTORIZA hacer uso de la medida legal consistente en el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución del punto resolutivo inmediato anterior e identificado como SEGUNDO, debiendo girarse oficio a la autoridad competente para ello; lo anterior, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por disposición expresa del artículo 1 del último ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

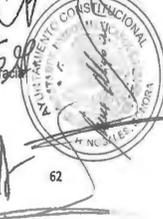
QUINTO.- Se le hace del conocimiento a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., que el expediente 01/2025, puede ser consultado en días y horas hábiles para el servicio público, en la Oficina que ocupa la Sindicatura del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con domicilio ubicado en Avenida Obregón número 339, colonia Fundo Legal, C.P. 84030, en Nogales, Sonora.

SEXTO.- Hágasele del conocimiento a la moral SISTEMAS SUSTENTABLES DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL MM, S. DE R.L., que la presente resolución puede ser recurrida mediante recurso de inconformidad previsto en el artículo 428 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el cual deberá presentarse ante el Secretario del Ayuntamiento dentro del término de quince días hábiles posteriores al que surta sus efectos la notificación de la presente, o bien, intentar dentro del mismo término, el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

ASÍ lo resolvió el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, a los 21 (veintinueve) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de sus integrantes, por ante el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Hipólito Sedano Ruiz, que autoriza y firma.- CUMPLASE.

C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales
Presidente Municipal.

C. Mtra. Edna Elmira Soto Gracia
Síndica Propietaria



Letric Calderón

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



Olga Lidya Cabrera

[Signature]
C. Martha Gabriela Castillo Chiquete
Regidora Propietaria

[Signature]
C. Leticia Calderón Fuentes
Regidora Propietaria

[Signature]
C. Ramón Ricardo Valenzuela Félix
Regidor Propietario

[Signature]
C. Mariela Romero Nebuay
Regidora Propietaria

[Signature]
C. David Ricardo Jiménez Fuentes
Regidor Propietario

[Signature]
C. Elba Edith Rachel López
Regidora Propietaria

[Signature]
C. Jhonatan Librado Chávez Marzo
Regidor Propietario

[Signature]
C. Angelica Valdez Mendoza
Regidora Propietaria

[Signature]
C. Ramón Medrano Torres
Regidor Propietario

[Signature]
C. Claudia Marcela García Tapia
Regidora Propietaria

[Signature]
C. Martín Elías Ortega López
Regidor Propietario

[Signature]
C. Daniela Guadalupe Valenzuela Hernández
Regidora Propietaria

[Handwritten mark]

Firmas que corresponden a la resolución de fecha 21 de Mayo de 2025. Sesión extraordinaria.



H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES



C. José de Jesús Barea Gálvez
Regidor Propietario

C. Leticia Amparano Gamboz
Regidora Propietaria

C. Alfonso Heredia Rodríguez
Regidor Propietario

C. Ana Laura Pompa Corella
Regidora Propietaria
(No asistió)

C. Dora Alicia Armenta
Regidora Propietaria

C. Karen Cristina Jonstthon Ayala
Regidora Propietaria

C. Alejandro Villaseñor Othón
Regidor Propietario

C. María Elena Moreno Durazo
Regidora Propietaria

C. Olga Lidya Cabrera Altamirano
Regidora Étnica

Lic. Hipólito Sepúlveda
Secretario del Ayuntamiento



Olga Lidya Cabrera

Maria Elena Moreno Durazo

[Handwritten mark]

Firmas que corresponden a la resolución de fecha 21 de Mayo de 2025. Sesión extraordinaria.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2024 - 2027

EL LIC. HIPÓLITO SEDANO RUÍZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, MEXICO.

CERTIFICA:

-----QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE SESENTA Y CUATRO FOJAS UTILES, SON COPIAS FOTOSTATICAS SACADAS DE SUS ORIGINALES.

ESTA CERTIFICACION SE HACE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN LA H. CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

LIC. HIPÓLITO SEDANO RUÍZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Ave. Obregón No. 339 Col. Centro (631) 162 5040 y (631)162 5000 ext. 2200
secretaria@heroicanogales.gob.mx
gobiernodenogales www.heroicanogales.gob.mx



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/
boletin-oficial/validaciones/2025CCXV48II-16062025-
5FDA5ECA7](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones/2025CCXV48II-16062025-5FDA5ECA7)

